

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 20 de diciembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21572
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 72 DE 1930

(DICIEMBRE 13)

**“EN DESARROLLO DEL ARTICULO 168 DE LA
CONSTITUCION NACIONAL”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La fuerza armada no es deliberante. En consecuencia, los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los cuerpos armados de carácter permanente, departamentales o municipales, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARREÑO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 13 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

LEY 73 DE 1930

(DICIEMBRE 13)

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES
DE LA LEY 25 DE 1923, ORGANICA DEL BANCO DE LA
REPUBLICA”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° El Banco de la República podrá, con el voto afirmativo de siete (7) miembros de la Junta Directiva, hacer préstamos, por periodos no mayores de noventa días, a los Bancos accionistas y al público, hasta por un monto igual al quince por ciento (15 por 100) de su capital y reservas, además de las sumas comprendidas en el treinta por ciento (30 por 100) de que trata el ordinal d) del inciso 6° del artículo 11 de la Ley 25 de 1923, sobre garantías adicionales de bonos o pagarés del Gobierno Nacional, que venzan en un término no mayor de cinco años, a partir de la fecha en que se hagan tales préstamos, y de libranzas de la Tesorería Nacional a un término no mayor de seis meses.

Podrá también el Banco de la República descontar a los Bancos accionistas documentos suscritos por firmas particulares o por entidades oficiales, que estén garantizados con dichos bonos, pagarés o libranzas, siempre que reúnan las demás condiciones para ser descontables; y tendrá facultad, además, para comprar dichos documentos a entidades oficiales, y para adquirirlos o venderlos en mercado abierto, todo dentro del referido quince por ciento (15 por 100) adicional, y con el voto afirmativo de siete (7) directores.

Artículo 2° El Banco de la República mantendrá en encaje una existencia en oro equivalente al cincuenta por ciento (50 por 100) del total de los billetes en circula-

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 72 de 1930, en desarrollo del artículo 168 de la Constitución Nacional	697
Ley 73 de 1930, por la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 25 de 1923, orgánica del Banco de la República....	697
Ley 74 de 1930, sobre conservación del lago de Tota y aprovechamiento de sus aguas	698
Ley 75 de 1930, por la cual se limita el monto de la deuda pública nacional	698
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 71 de 1930, sobre personería jurídica	699
Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Pedro Palacios Riaño la Resolución número 49 de 1930.....	699
Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Julio Campo Barbosa la Resolución número 50 de 1930....	699
Edicto por el cual se notifica al señor Octavio Pérez V. la Resolución número 53 de 1930	700
Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Justo A. Gutiérrez Arango la Resolución número 54 de 1930. 700	700
Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Jorge Moreno Saiz la Resolución número 56 de 1930.....	700
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número	

	Págs.
2092 de 1930, por el cual se hace un nombramiento ad honorem en el ramo consular y se fijan unos viáticos en los servicios diplomático y consular	700
Decreto número 2131 de 1930, por el cual se fijan unos viáticos en el servicio diplomático	700
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 15 de noviembre de 1930	701
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	702
Solicitudes de patente de privilegio	702
Solicitudes de patente de privilegio	703
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 2095 de 1930, por el cual se nombra Inspector de Educación Pública de La Goajira	703
Decreto número 2053 de 1930, por el cual se aprueba el Acuerdo número 24, expedido por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional	703
Avisos oficiales	704